

# Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca"



ESTATUTO *2022*



Adequado a la Ley Universitaria N° 30220



APROBADO EN ASAMBLEAS  
REALIZADAS, CON LA  
PARTICIPACIÓN DEL  
PERSONAL DIRECTIVO,  
JERARQUICO, DOCENTES,  
REPRESENTANTES DE  
ADMINISTRATIVOS Y  
ESTUDIANTES.

REDACCIÓN:  
DIRECTOR GENERAL  
MG. TULIO SOTO ALVARADO  
PEDRO RAMÓN CASTILLA  
HUAYHUA  
NOEMI LUCILA CRUZ MORALES

CONCLUSIÓN  
FECHA DE  
APROBACIÓN:  
13/08/2022



ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN  
ARTÍSTICA PÚBLICA "CONDORCÚNICA" DE  
AYACUCHO  
Ley 29696

*Resolución Directoral N° 071 -2022-ESFA.PÚB."C" /DG*

Ayacucho, 7 de octubre del 2022

Vistos, el Memorando N° 046-2022- ESFA. PÚB. "C" A/DG  
de fecha 23 de agosto, sobre la aprobación del Estatuto Institucional Y se adjunta al presente en 41 folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

"Condorcúnica" es una Institución con Rango Universitario dedicada a la Formación profesional en la Carrera de Educación Artística Especialidad Música y de estudios preparatorios, que goza de autonomía académica y normativa conforme lo estipula la Ley 29696;

"Condorcúnica", es una institución académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, es política de la Escuela Superior de Formación Artística Pública garantizar el normal desarrollo y continuidad de las actividades técnico pedagógicas y administrativas en concordancia con las normas legales vigentes;

Que, en la Asamblea General del día 13 de agosto del año 2022, después de una revisión en reiteradas sesiones del personal Directivo, Jerárquicos, docentes, administrativos y estudiantes, se aprobó el ESTATUTO en adecuación a Ley Universitaria N° 30220;

Estando, a lo dispuesto por el Director General que autoriza la elaboración del acto resolutivo de aprobación indicado en cuarto considerando del presente, visado por las autoridades respectivas de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcúnica" de Ayacucho, y;

De, conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Educación de N° 28044; Ley N° 29696; Ley N° 30220, Ley Universitaria; R.D. 156 – 2014 – ESFA. PÚB. "C" /DG, Reglamento Institucional; R.D. 146 – 2011 – ESFA. PÚB. "C", demás normas vigentes y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00164-2022-GRA/GOB/GG-GRDS-DREA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º APROBAR**, el "ESTATUTO" de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcúnica" de Ayacucho en adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, que consta de 14 títulos con sus capítulos pertinentes, 129 artículos, disposiciones generales, disposiciones complementarias, transitorias y derogatorias.

ARTÍCULO 2º TRANSCRIBIR Y PUBLICAR, el presente acto administrativo a las instancias correspondientes, así como su publicación en la página WEB de la ESFA. Púb. "C" A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**





**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 02 de 39

## AUTORIDADES

DIRECTOR : Mg. TULIO SOTO ALVARADO  
JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA : Mg. ELCIRA PEÑA HUACAH  
JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA ESPECIALIDAD MÚSICA : Mg. MILKA JULIA DELGADO ORTIZ

JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE ARTISTA PROFESIONAL : Mtra. NOEMÍ LUCILA CRUZ MORALES  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA : Lic. RAÚL ARCE CÁRDENAS  
SECRETARIO ACADÉMICO : Lic. EFRAÍN NAVARRO HUARACA  
JEFE DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN SERVICIO: Lic. MILTON ELAR MENDIETA CALLIRGOS

## DOCENTES

### DOCENTES NOMBRADOS

Mg. RÓMULO QUISPE LOAYZA  
Mg. ARTURO QUISPE LOAYZA  
Lic. PEDRO RAMON CASTILLA HUAYHUA  
Bachiller Profesional PERCY GUILLEN FLORES  
Bachiller Profesional FREDY JESUS QUISPE PALOMINO  
Lic. TEODORO CASAVILCA TACAS  
Prof. JOSE AYME HUAMAN

### DOCENTES CONTRATADOS

Mg. RICARDO MAXIMO CARDENAS LOBATON  
Mg. MARTHA CARRION JAULIS  
Mg. EDWIN DE LA CRUZ BAUTISTA  
Mtro. HECTOR ORIUNDO MAMANI  
Lic. FERMIN PALOMINO HUAMAN  
Lic. WALTER RAMOS PAREDES  
Bach. SIMEON INTIQUILLA QUISPE  
Bach. MARIO SERGHIO ROSALES DONAYRE  
Bach. BETTY QUISPE RAMIREZ  
Bach. JUAN HERMINIO SANTIAGO CANALES  
Lic. IVAN GUSTAVO MARQUEZ SANCHEZ  
Prof. VLADIMIR DAVIS BARRIENTOS QUISPE  
Prof. JOSE CARLOS VILLAR JANAMPA



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
"CONDORCUNCA"**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 03 de 39

Prof. EDGAR VICTOR QUISPE CONTRERAS

Lic. JAVIER LOPEZ ZEA CARLOS

Bach. ROSA PILAR PALOMINO VILCA

Lic. FREDY DE LA CRUZ BAUTISTA

Art. Prof. FELIPE ANTONIO PAREDES MEJIA

Bach. LUIS RAMIRO BAEZ MUJICA

Bach. YONI LORENZO ORTIZ ZANABRIA

Lic. JUAN ANTONIO CANDIA CARDENAS

**REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES**

Est. EDY MAIKOL GOMEZ CUADROS

**REPRESENTANTE DE ADMINISTRATIVOS**

Sr. EDGAR INOCENCIO LLANTOY CONTRERAS

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

PERSONAL NOMBRADO

Sr. RAUL PALOMINO YAURI

Sr. JUAN LUIS ALVAREZ ESPINOZA

Sra. SOLEDAD CECILIA GUTIERREZ CRISPIN

Sr. GENARO ESTEBAN YARANGA VIOLETA

PERSONAL CONTRATADO

Sr. ABEL QUISPE AEDO

Sr. FREDERICK SANTIAGO ESPINO SEGOVIA



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 4 de 39

**ESTATUTO ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA 30220 Y LEY 29394 DE LA  
ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”  
DE AYACUCHO**

**INDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	6
<b>1. TÍTULO I: NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN</b>	7
1.1. CAPÍTULO I: Denominación e Integrantes	7
1.2. CAPÍTULO II: Fines, Principios y Autonomía	7
<b>2. TÍTULO II: GOBIERNO INSTITUCIONAL</b>	9
2.1. CAPÍTULO I: De la Estructura Orgánica	9
2.2. CAPÍTULO II: De Consejo Institucional	10
2.3. CAPÍTULO III: Del Consejo Directivo	11
2.4. CAPÍTULO IV: De la Dirección General	12
<b>3. TÍTULO III: ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO</b>	13
3.1. CAPÍTULO I: De la Estructura Académica	13
3.2. CAPÍTULO II: Del Régimen Académico	17
3.3. CAPÍTULO III: De los Órganos de Apoyo	18
<b>4. TÍTULO IV: ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS</b>	21
5.1. CAPÍTULO I: De los Estudios	21
5.2. CAPÍTULO II: De los Grados	22
5.3. CAPÍTULO III: De los Títulos	22
<b>5. TÍTULO VI: PERSONAL ACADEMICO</b>	23
6.1. CAPÍTULO I: De La Función Docente	23
6.2. CAPÍTULO II: Del Ejercicio de la Docencia	23
6.3. CAPÍTULO III: Del Régimen Laboral	24
6.4. CAPÍTULO IV: Del Ingreso a la Docencia, Promociones	24
6.5. CAPÍTULO V: De las Funciones	25
6.6. CAPÍTULO VI: De los Derechos	26
6.7. CAPÍTULO VII: De los Estímulos, Falta y Sanciones	26



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 5 de 39

**6. TÍTULO VII: ESTUDIANTES**

29

- 7.1. CAPÍTULO I : Del Ingreso, Matrícula, Reserva y Condición de Estudiante 29

- 7.2. CAPÍTULO II : De los Deberes

30

- 7.3. CAPÍTULO III: De los Derechos

31

- 7.4. CAPÍTULO IV: De las Sanciones

32

**7. TÍTULO VIII: GRADUADOS**

32

**8. TÍTULO IX: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

33

**9. TÍTULO X: EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN INSTITUCIONAL**

36

**10.TÍTULO XI: CALIDAD Y ACREDITACIÓN**

36

**11.TÍTULO XII: BIENESTAR INSTITUCIONAL**

36

**12.TÍTULO XIII: RÉGIMEN ECONÓMICO**

37

- 13.1. CAPÍTULO I: Del Patrimonio y Recursos Económicos

37

- 13.2. CAPÍTULO II: Exoneración de tributos

38

**13.TÍTULO XIV: RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES**

39

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS**

**FINALES Y DEROGATORIAS.**

39



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 6 de 39

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo I.- Del Objetivo del Estatuto

Establecer el marco normativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho.

#### Artículo II.- Del ámbito de aplicación del Estatuto

El Estatuto rige la actividad académica, económica, normativa y administrativa, concordante con el principio de autonomía universitaria normativa y académica (Ley 30220), así mismo mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen (Ley 29394 y su Reglamento). Es de aplicación al personal docente, estudiantes, graduados y administrativos de la institución.

#### Artículo III.- Del origen de la institución

La Escuela de Formación Artística Pública “Condorcunca”, fue creada estando como Ministro de Educación el ilustre historiador de la República Jorge Basadre, durante el gobierno del Presidente Manuel Prado Ugarteche, según Resolución Ministerial 1598 del 18 de febrero de 1957, nos constituyimos como Escuela Regional de Música con sigla ERMA, en 1986 adquirimos la Categoría de Escuela Superior de Música “Condorcunca”, con la cual pudimos otorgar el título a nombre de la nación de “Profesor de Música” con especialidad en instrumento, cambiando nuestra sigla a ESMA, mediante Decreto Supremo N° 13-86-ED del 05 de agosto de 1986, siendo Ministro de Educación el Dr. Grover Pando Vildoso y Presidente de la República el Dr. Alan García Pérez. El 2001 mediante el D.S. N° 023-2001-ED, se anexa el término Pública por lo que la denominación sería Escuela Superior de Música Pública “Condorcunca”. Por Decreto Supremo N° 017-2002-ED del 16 de agosto del 2002 la Escuela Superior de Música Pública se reinscribe ante los fueros del Ministerio de Educación. Según el plan de adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación superior dispuesto en la Ley N° 29394 y R.M. N° 0023-2010-ED se modifica la denominación a Escuela Superior de Formación Artística Público “Condorcunca” de Ayacucho; así mismo, durante este año se modifica su denominación a Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” según D.S 017-ED del 16 de agosto del 2010. El 31 de mayo del 2011 se expide la Ley 29696, Ley que modifica el Artículo 99º de la Ley 23733, Ley Universitaria, que incorpora en sus alcances a centros superiores de arte y música y en ella se considera a la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho y tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y el título de licenciado respectivo, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley. A partir del 03 de julio del 2014 entró en vigencia la Ley Universitaria N° 30220 en la que se ratifica a las instituciones superiores de rango universitario en la tercera de las disposiciones complementarias modificatorias para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país.



# ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 7 de 39

## TÍTULO I

### NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN E INTEGRANTES

**Artículo 1º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220 (referido a la normativa académica); asimismo, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen (Ley 29394) y sus Reglamentos.

**Artículo 2º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, es una Institución educativa pública superior de nivel universitario, integrado por docentes, estudiantes y graduados, dedicados a la educación, a la investigación, la difusión del saber y la cultura para la formación de profesionales en música, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad.

**Artículo 3º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” es Persona Jurídica de Derecho Público. La personería la ejerce el Director General.

**Artículo 4º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” para efectos del presente estatuto, reglamentos y actos oficiales, en adelante se identificará con las siglas: ESFA. Púb. “C”. Estos no pueden ser utilizados sin autorización por otras personas naturales o jurídicas. El uso indebido de los símbolos está sujeta a denuncias y sanciones de acuerdo a Ley.

#### CAPÍTULO II

##### FINES, PRINCIPIOS Y AUTONOMÍA

**Artículo 5º.-** Son fines de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:

- a) Formar docentes y profesionales en música de alta calidad académica, artística, humanística y científica con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.
- b) Promover y difundir el desarrollo de la música universal, de nuestra región y de otras regiones de nuestra patria, estimulando la creación artística y la integración nacional;
- c) Preservar, acrecentar y transmitir la cultura musical universal, latinoamericana, nacional, regional y local.
- d) Realizar investigaciones y fomentar la creación artística e intelectual, reafirmando la identidad cultural del país.
- e) Reafirmar la interculturalidad, reconociendo y valorando la diversidad y el pluralismo cultural peruano.
- f) Realizar acciones de proyección social y extensión hacia la comunidad, difundiendo su legado cultural, artístico, tecnológico, promoviendo su desarrollo integral.
- g) Contribuir a la conservación del medio ambiente.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 8 de 39

**Artículo 6º.-** Rigen las actividades de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” los siguientes principios:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
- b) La afirmación de los valores y el servicio a la comunidad.
- c) La calidad académica que asegure condiciones adecuadas de formación de nuestros estudiantes.
- d) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la institución.
- e) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- f) La defensa del valor de la producción artística del pasado y del presente como elemento fundamental del patrimonio cultural futuro.
- g) La democracia institucional.

**Artículo 7º.-** Son funciones de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:

- a) Desarrollar su actividad basada en el proceso enseñanza-aprendizaje, para formar profesionales en música que sean competitivos conforme a las necesidades de la región y el país.
- b) Promover la creación y la investigación musical, como función esencial que contribuya a la formación profesional, a la generación de conocimientos y a la solución de problemas local, regional y nacional.
- c) Realizar actividades de difusión musical a favor de la comunidad mediante la prestación y promoción de servicios.
- d) Realizar la educación continua de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, capacidades, actitudes y prácticas de los docentes o egresados.
- e) Desarrollar las aptitudes musicales de los niños y jóvenes, mediante los estudios preparatorios que ofrece la institución.
- f) Promover la preservación y difusión del patrimonio musical peruano, a través de la investigación y a través de la práctica musical.
- g) Promover la conservación del medio ambiente a través de actividades educativas y artísticas.

**Artículo 8º.-** La autonomía de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” le faculta a ejercer los siguientes derechos:

- a) Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley 29394.
- b) Gobernarse por su Estatuto para estructurar, organizar y conducirse como institución de Rango Universitario, con atención a su naturaleza, características y necesidades institucionales.
- c) Elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, Reglamentos y Planes Curriculares.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 9 de 39

- d) La ESFA. Púb. “C” para el cumplimiento de fines y principios puede crear nuevas especialidades de música de acuerdo a las necesidades en coordinación con los planes de desarrollo local, regional y nacional.
- e) Organizar su sistema académico (Ley 30220), así como mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen (Ley 29394).
- f) El local de la Institución es inviolable conforme lo establece la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria;
- g) Administrar sus bienes e ingresos propios, elaborar su presupuesto, disponer de sus recursos y responsabilidades de acuerdo a Ley.

## TÍTULO II

### GOBIERNO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 9º.-** La estructura orgánica de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” es:

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Consejo Institucional.
- Consejo Directivo.
- Dirección General.

#### ÓRGANOS DE LINEA

- Dirección Académica (Jefe de la Unidad Académica, Ley Nº 29394).
- Jefe de Área Académica de Educación Artística Especialidad Música.
- Jefe de Área Académica de Artista Profesional (Estudios Preparatorios: FOTEM y FOBAS).

#### ÓRGANO DE APOYO

- Jefatura de la Unidad Administrativa.
- Secretaría Académica, quien cumple además las funciones de Secretaría General.
- Oficina de Extensión y Proyección Institucional (Jefe del Área de Formación en Servicio, de acuerdo a la Ley Nº29394).
- Oficina de Bienestar Institucional (Jefe del Área de Formación en Servicio, de acuerdo a la Ley Nº 29394).



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 10 de 39

### CAPÍTULO II CONSEJO INSTITUCIONAL

**Artículo 10º.-** El Consejo Institucional, en concordancia a la Ley Nº 29394, es el órgano máximo de gobierno de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” de Ayacucho, y representa a la comunidad institucional y se encarga de dictar las políticas generales de la institución. Es convocado por el Director General o el que haga sus veces. El Consejo Institucional está conformada por:

- a) Director General, quien lo preside.
- b) Director Académico (Jefe de la Unidad Académica).
- c) Jefe del Área Académica de Educación Artística Especialidad Música.
- d) Jefe del Área Académica de Artista Profesional (Estudios Preparatorios: FOTEM y FOBAS).
- e) Un representante de los docentes.
- f) Un representante de estudiantes que se encuentre en el tercio superior a partir del III al VIII semestre.
- g) Conocen los funcionarios administrativos cuando son requeridos, con fines de asesoramiento e información sobre aspectos que son de su competencia, sin derecho a voto.

La elección de los representantes del Consejo Institucional, a excepción de los literales a), b), c) y d), se hace democráticamente por votación universal, secreta y obligatoria entre los miembros de cada grupo representado. Dicha elección es por un periodo bienal. No hay reelección inmediata. Las reglas del proceso de elección de los representantes son aprobados por el Consejo Institucional.

**Artículo 11º.-** El Consejo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo institucional, en concordancia con las políticas sectoriales, de la Región y del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Regional, el Proyecto Educativo Local, el Proyecto Educativo Institucional que comprende la visión y misión institucional, el diagnóstico, la propuesta pedagógica y propuesta de gestión. Opinar sobre los criterios de autoevaluación de la institución educativa. Proponer las adecuaciones y ajustes de las normas de organización interna y de los lineamientos de política educativa institucional.
- b) Modificar o reformar el Estatuto con voto favorable de la mayoría de sus miembros hábiles del Consejo Institucional y remitir a la SUNEDU.
- c) Ratificar el Proyecto Educativo Institucional, el Plan Anual de Trabajo, Plan Anual Académico aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Ratificar el Reglamento Institucional aprobado por el Consejo Directivo.
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de carreras profesionales y/o especialidades para la tramitación correspondiente.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 11 de 39

- f) Aprobar el currículo y planes de estudio de la ESFA. Púb. "C" aprobados por el Consejo Directivo.
- g) Evaluar la organización académica y administrativa, acordando los cambios institucionales pertinentes, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h) Suspender en casos de grave problema, total o parcialmente las actividades académicas y administrativas de la Institución.
- i) Aprobar la Memoria Anual que presenta el Director General.
- j) Resolver en última instancia los procesos disciplinarios de los estudiantes y otros que señale su reglamento.

**Artículo 12º.-** El Consejo Institucional como órgano de asesoramiento, se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre académico y extraordinariamente en cualquier época. En ambos casos a pedido del Director General o a pedido escrito de la mayoría absoluta de sus miembros del Consejo Directivo o del Consejo Institucional. La convocatoria es fundamental con precisión de la agenda. Sus acuerdos se registran en un libro de actas.

**Artículo 13º.-** El quórum del Consejo Institucional es de la mitad más uno de sus miembros legales sus acuerdos se adoptan por el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. A falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria dentro de los dos (2) días siguientes. De frustrarse nuevamente la sesión, se efectuará una tercera convocatoria dentro del mismo plazo, en cuyo caso el Consejo Institucional sesionará con el número de miembros asistentes. Estas mismas normas rigen también para los demás Órganos de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca" de Ayacucho.

**Artículo 14º.-** El mandato de los representantes de los profesores y graduados dura dos años, no pudiendo ser reelegidos. El mandato de los representantes de los estudiantes dura un año. El cese en el mandato se produce por los causales señalados en el Reglamento de la Asamblea Institucional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 15º.-** El Consejo Directivo es el órgano de dirección superior, de asesoramiento, de promoción y de ejecución de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca" de Ayacucho, y fija la política institucional en concordancia con los fines de ella.

**Artículo 16º.-** El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- a) Director General, quien lo preside.
- b) Sub Director Académico, RDR Nº00482 del 05/ABR/1999 (Jefe de la Unidad Académica).
- c) Los Jefes de Área Académica de Educación Artística y de Artista Profesional.

Concurren al Consejo Directivo cuando son requeridos, los funcionarios administrativos con fines de asesoramiento e información, un representante de los gremios de docentes y administrativos con derecho a voz pero sin voto.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 12 de 39

**Artículo 17º.-** El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

Aprueba y dirige la ejecución en todos sus alcances y asumiendo la responsabilidad del desarrollo del proyecto educativo institucional, y del presupuesto anual de la institución, asimismo administra y convoca a los concursos de admisión y de personal.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 18º.-** La Dirección General, es el órgano de gobierno de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, es el responsable de planificar, organizar y dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la institución y garantizar su desarrollo. Está representado por el Director General.

#### Artículo 19º.-Representación Legal

El Director General, es el representante legal de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, encargado de la gestión académica, económica y administrativa. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función u ocupación pública remunerada a excepción de la docencia.

**Artículo 20º.-** Para ser Director(a) General se requiere:

- a) Título profesional y grado académico.
- b) Contar con el grado de Maestría o Doctorado.
- c) Experiencia docente y gerencial no menor de cinco (5) años.
- d) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco años.

#### Artículo 21º.-Funciones del Director General

Son funciones del Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:

- a) Representar legalmente a la Institución.
- b) Planificar, gestionar, supervisar y evaluar la marcha institucional con la participación de la comunidad educativa.
- c) Convocar para la elección de los representantes del Consejo Institucional de conformidad con lo establecido en el artículo 9º.
- d) Firmar Convenios, con la opinión favorable del Consejo Directivo, con entidades organizaciones o agencias de cooperación internacional, siempre y cuando se respete la finalidad formativa, la normatividad que rige a dichas entidades y redunde en beneficio de la formación profesional.
- e) Presidir el Consejo Directivo, Consejo Institucional y hacer cumplir sus acuerdos. En las votaciones en caso de empate tendrá voto dirimente.
- f) Aprueba en coordinación con el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
"CONDORCUNCA"**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2020  
Página : 13 de 39

- g) Cautelar el logro de los fines y objetivos de la ESFA. Püb. "C".
- h) Vela por la autonomía de la institucionalidad y denuncia actos que atenten contra la integridad corporativa.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, las normas internas académicas y administrativas.
- j) Dirigir, supervisar y evaluar la actividad académica y la gestión administrativa y económica de la Escuela.
- k) Aprobar los reglamentos específicos con sujeción al presente estatuto y al reglamento General.
- l) Suscribir convenios de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras los que deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Directivo.
- m) Presentar su memoria anual al Consejo Directivo y al Consejo Institucional para su aprobación.
- n) Expedir y refrendar los diplomas de los grados académicos y los títulos profesionales conferidos por el Consejo Directivo.
- o) Coordinar las acciones del proceso de admisión.
- p) Resolver aquellos asuntos que por el presente Estatuto no han sido considerados específicamente.

**Artículo 22º.- Son causales de vacancia del cargo de Director General:**

- a) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que le incapacite desempeñar el cargo.
- b) Observar conducta inmoral en el cumplimiento de las funciones propias del cargo, comprobado efectivamente.
- c) Abandono prolongado e injustificado de sus labores.
- d) Sufrir condena privativa de la libertad por delito doloso.
- e) No convocar al Consejo Institucional en forma reiterada en los casos contemplados en el presente Estatuto.
- f) El cese o jubilación del que ejerce el cargo de Director General, y
- g) Fallecimiento.

### TITULO III

#### ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

##### CAPÍTULO I

###### DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

**Artículo 23º.- DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

Son Órganos de Línea de la Dirección Académica (Jefe(a) de la Unidad Académica) y las Jefaturas de las Áreas Académicas.

**Artículo 24º.- DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA (JEFATURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA)**



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 14 de 39

Es responsable de normar, planificar, programar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas. Cuenta con un Director Académico (Jefe de la Unidad Académica), quien reemplaza al Director General en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

**Artículo 25º.-**Para ser Director Académico (Jefe(a) de la Unidad Académica) se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Contar con el grado de Maestría o Doctorado.
- c) Experiencia docente y gerencial no menor de tres (3) años.
- d) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco años.

**Artículo 26º.-**Son funciones de la Dirección Académica (Jefe(a) de la Unidad Académica):

- a) Planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas en coordinación con los Jefes de las Áreas Académicas.
- b) Supervisar la aplicación de la normatividad técnico pedagógica correspondiente.
- c) Promover el mejoramiento de la calidad profesional de los docentes de la institución.
- d) Supervisar a la comisión que administra el Concurso de Admisión de la ESFA. Púb. C.
- e) Organizar y supervisar los procesos de evaluación y titulación.
- f) Participar por delegación del Director General representando a la Institución ante los organismos encargados de formular la política nacional de enseñanza, ciencia y tecnología.
- g) Presentar un informe semestral de su gestión al Director General.
- h) Formular y proponer los currículos y planes de estudio, así como las normas de carácter académico.
- i) Organizar y programar la calendarización académica anual.
- j) Organizar los estudios de Perfeccionamiento docente en Educación, Arte y Cultura.
- k) Proponer la creación, fusión o supresión de carreras profesionales y/o especialidades.
- l) Opinar bajo responsabilidad y consolidar las propuestas de contratación, nombramiento y ratificación de los docentes.
- m) Entregar oportunamente el reglamento institucional académico a los estudiantes, así como la información sobre sus derechos y deberes.
- n) Opinar sobre la revalidación y el reconocimiento de grados o títulos profesionales expedidos en el extranjero equivalente a los que otorga la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”; así como la convalidación de cursos a los alumnos matriculados.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 15 de 39

- o) Cumplir otras funciones que le asigne el Director General.

**Artículo 27º.-** El Director Académico (Jefe(a) de la Unidad Académica) para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura:

- Jefe de Área Académica de Educación Artística; y
- Jefe de Área Académica de Artista Profesional (a cargo de FOTEM y FOBAS).

**Artículo 28º.-** Las Jefaturas de Áreas Académicas de Educación Artística- Música y de Artista Profesional agrupan a los profesores y estudiantes de la carrera y de los programas de preparatoria (FOTEM y FOBAS).

**Artículo 29º.-** Los requisitos para desempeñar las Jefaturas de Áreas Académicas son:

- a) Título profesional.
- b) Estudios de post grado.
- c) Experiencia docente y gerencial no menor de tres (3) años.
- d) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco años.

**Artículo 30º.-** Son funciones del Jefe(a) del Área Académica de Educación Artística Especialidad Música:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades, prácticas pre-profesionales y servicios propios de la carrera.
- b) Aplicar la normatividad técnico-pedagógica correspondiente a la carrera.
- c) Coordinar con el equipo de tutores y con delegados de aula.
- d) Proponer a la Dirección Académica la política educativa de su competencia y coordina su aplicación.
- e) Mejorar la calidad profesional del equipo de docentes a su cargo y vela por la excelencia académica y profesional, para lo cual organizarán eventos de capacitación y perfeccionamiento, además promoverán actividades culturales.
- f) Elaborar y administrar el Plan de Estudios de la carrera, evaluar su aplicación y proponer a la Dirección Académica (Jefatura de la Unidad Académica) los reajustes correspondientes.
- g) Coordinar las actividades artísticas con el Jefe del Área de Formación en Servicio para las presentaciones de los estudiantes o docentes a nivel externo.
- h) Proponer a la Dirección Académica las medidas académicas, económicas y administrativas que estime conveniente en bien de la carrera.
- i) Velar por la buena marcha de la carrera.
- j) Orientar a los estudiantes en su formación profesional, académica, en coordinación con la Dirección Académica (Jefatura de la Unidad Académica).
- k) Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la Dirección Académica.
- l) Participar en los concursos de plazas docentes de la Dirección Académica; asimismo, en los procesos de evaluación de sus profesores con fines de promoción, ratificación, cambio de régimen de dedicación o separación y reingreso; y



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 16 de 39

- m) Los demás que señale el Reglamento General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” y su propio reglamento.

**Artículo 31º.-** Son funciones del Jefe(a) del Área Académica de Artista Profesional (a cargo de FOTEM y FOBAS):

- a) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades, prácticas pre-profesionales y servicios propios del programa de preparatoria.
- b) Aplicar la normatividad técnico-pedagógica correspondiente al programa de preparatoria.
- c) Coordinar con el equipo de tutores y con delegados de aula.
- d) Proponer a la Dirección Académica la política educativa de su competencia y coordina su aplicación.
- e) Mejorar la calidad profesional del equipo de docentes a su cargo y velar por la excelencia académica y profesional, para lo cual organizarán eventos de capacitación y perfeccionamiento, además promoverán actividades culturales.
- f) Elaborar y administrar el Plan de Estudios del Programa de Preparatoria, evaluar su aplicación y proponer a la Dirección Académica (Jefatura de la Unidad Académica) los reajustes correspondientes.
- g) Coordinar las actividades artísticas con el Jefe del Área de Formación en Servicio para las presentaciones de los estudiantes o docentes, a nivel externo.
- h) Proponer a la Dirección Académica las medidas académicas, económicas y administrativas que estime conveniente en bien del programa de preparatoria.
- i) Velar por la buena marcha del programa de preparatoria.
- j) Orientar a los estudiantes en su formación académica en coordinación con la Dirección Académica (Jefatura de la Unidad Académica).
- k) Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la Dirección Académica.
- l) Participar en los concursos de plazas docentes de la Dirección Académica en casos de requerimiento o necesidad; asimismo, en los procesos de evaluación de sus profesores con fines de promoción, ratificación, cambio de régimen de dedicación o separación y reincorporación; y
- m) Los demás que señale el Reglamento General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” y su propio reglamento.

**Artículo 32º.- De las Jefaturas de Áreas Académicas**

Son órganos de apoyo de la Dirección Académica, están integrados por los Jefes de las Áreas Académicas y los docentes de la Carrera o Programa de Preparatoria de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 17 de 39

### CAPÍTULO II

#### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 33º.-** El régimen de estudios está organizado por carreras y semestres académicos; bajo el sistema de créditos, mediante el desarrollo del currículo rígida y flexible de cada carrera y especialidad.

**Artículo 34º.-** El régimen académico de la Escuela de Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, se sustenta en la integración tanto de formación profesional, investigación, extensión y proyección educativa

**Artículo 35º.-** Los estudios profesionales incluyen las siguientes áreas curriculares:

- a) Área de Formación General;
- b) Área de Formación Pedagogía e Investigación
- c) Área de Formación Especializada; y
- d) Áreas Complementarias o Electivas.

**Artículo 36º.-** El Régimen Académico está organizado de la siguiente manera:

- a) El Régimen Regular (pre-grado), se organiza y desarrolla sus actividades en períodos lectivos regulares de diez (10) semestres académicos.
- b) El Régimen de Especialización, se organiza y desarrolla estudios de segunda y ulterior especialidad en función de las diversas modalidades de formación posterior a la obtención del primer título profesional.
- c) El régimen de complementación académica.
- d) Post-Grado.

**Artículo 37º.-** En el Régimen Regular, el período lectivo comprende 10 semestres académicos con una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas lectivas o su equivalente en horas y créditos.

**Artículo 38º.-** El Currículo de Estudios del Régimen Regular comprende un período de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos. El currículo tiene un Plan de Estudios organizado por semestres académicos en la carrera profesional. El sistema de créditos está contemplado por horas teóricas y prácticas y como mínimo debe contar con 200 créditos.

**Artículo 39º.-** El trabajo académico se desarrolla en semestres académicos en dos semestres por año. Cada semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas como mínimo.

**Artículo 40º.-** En el desarrollo académico, la secuencia de las asignaturas que conforma el Plan de Estudios es obligatoria, de tal forma que es necesario aprobar el curso o cursos pre-requisito, tanto para los alumnos regulares y por traslado interno o externo por convalidación de asignaturas.

**Artículo 41º.-** La enseñanza en la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, es gratuita para los estudiantes regulares, perdiendo este derecho los estudiantes que se desaprueban una o más asignaturas. Mientras para los estudiantes que siguen especialización, complementación y post-grado no tienen ese derecho.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 18 de 39

**Artículo 42º.-** La evaluación es permanente, continua y se traduce en el sistema de calificación vigesimal. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos al rendimiento académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo.

**Artículo 43º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” entrega a sus egresados, a NOMBRE DE LA NACIÓN el Grado Académico de Bachiller en Educación y el título de Licenciado en Educación Artística conforme a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Grados y Títulos y el Reglamento Institucional.

**Artículo 44º.-** En el régimen de Especialización, Complementación y de Post Grado para su funcionamiento se rigen por su propio reglamento.

### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

**Artículo 45º.-** La Secretaría Académica o General, es un órgano de apoyo encargado de los asuntos administrativos de carácter documental, del registro académico (actas, record académico y/o boletas), de Grados y Títulos, del registro de Capacitaciones y Especialización, del trámite documentario, del Archivo General y de la coordinación de las Relaciones Interinstitucionales y Relaciones Internacionales de la Institución que disponga la Dirección General y otras funciones que le asigna la normativa vigente. Depende de la Secretaría Académica o General el área de Trámite Documentario.

**Artículo 46º.-** Los requisitos para desempeñar la Secretaría Académica o General son:

- a) Título profesional.
- b) Experiencia docente y gerencial no menor de tres (3) años.
- c) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco años.
- d) Otros que señale el Reglamento Institucional.

**Artículo 47º.-** Son funciones de la Secretaría General o Secretaría Académica:

- a) Organizar y administrar los servicios de registro académico y de evaluación de estudiante; así como, el proceso de matrícula
- b) Organizar el proceso de titulación profesional y su tramitación.
- c) Elaborar y sistematizar la base de datos estadísticos de la institución.
- d) Coordinar con los Jefes de Área Académica.
- e) Actuar como Fedatario de la Escuela.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 19 de 39

- f) Refrendar las resoluciones que expida el Director General y los diplomas de grado o título otorgados por la Escuela.
- g) Tener a su cargo los libros de actas y el registro oficial de grados y títulos.
- h) Comunicar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director General y los acuerdos del Consejo Institucional de la Institución.
- i) Organizar y mantener actualizada el archivo de los grados y títulos conferidos por la Institución; y,
- j) Otras que señale el Reglamento Institucional.

**Artículo 48º.-** La Jefatura de Administración, es una unidad de apoyo y servicio técnico a las funciones de gobierno y se subordina a la actividad académica; está encargado de conducir, ejecutar los sistemas administrativos, de infraestructura, de equipamiento, de personal, de economía y finanzas. Se encuentra bajo la autoridad de la Dirección General, la labor del Jefe de Administración es a dedicación exclusiva.

**Artículo 49º.-** Son requisitos para ejercer el cargo de Jefe de Administración:

- a) Título profesional;
- b) Estudios de especialización en administración o contabilidad;
- c) Experiencia en gestión administrativa o institucional no menor de tres años, y;
- d) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente;
- e) Otros que determine el Reglamento Institucional.

**Artículo 50º.-** El Jefe de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el área administrativa.
- b) Gestionar y proveer los recursos necesarios para la óptima gestión institucional.
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la institución.
- d) Administrar los bienes, los recursos institucionales, los recursos financieros, los pagos a los proveedores y otras acciones de administración.
- e) Administrar los bienes, los recursos institucionales, los recursos financieros, los pagos a los proveedores y otras acciones de administración.
- f) Informar a las autoridades y a la comunidad educativa sobre el manejo de los recursos y bienes institucionales.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 20 de 39

- g) Coordinar la ejecución de las acciones referidas a provisión de cargos y plazas administrativas y evaluación, conforme a las normas vigentes.
- h) Dirigir y controlar los sistemas de infraestructura y equipamiento, sistema de personal, economía y finanzas.
- i) Autorizar y suscribir la documentación referida a la planificación, aprobación, ejecución y evaluación de gastos e ingresos, conforme a lo dispuesto en las normas y directivas vigentes de presupuesto y control.
- j) Elaborar las planillas de pago y otras según corresponda.
- k) Programar las adquisiciones de bienes y servicios, en función al Plan anual de Trabajo (PAT);
- l) Actualizar el inventario e incrementar los bienes muebles, enseres y valores de la Institución;
- m) Proponer normas y/o procedimientos técnicos administrativos para el mejor cumplimiento de las actividades del sistema;
- n) Elaborar el anteproyecto presupuestal para el siguiente año, que será aprobado por el Consejo Directivo;
- o) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Escuela a nivel de cuenta final, y;
- p) Otras funciones que le asigne el Reglamento Institucional.

**Artículo 51º.- La Jefatura del Área de Formación en Servicio,** es una unidad de apoyo, imagen y proyección a la comunidad, la labor del Jefe del Área de Formación en Servicio es a dedicación exclusiva.

**Artículo 52º.- Son requisitos para ejercer el cargo de Jefe del Área de Formación en Servicio:**

- a) Título profesional;
- b) Estudios de especialización en el campo pedagógico o artístico;
- c) Experiencia en gestión administrativa o institucional no menor de tres años, y;
- d) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente;
- e) Otros que determine el Reglamento Institucional.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 21 de 39

**Artículo 53º.-** El Jefe de Jefe del Área de Formación en Servicio tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar en coordinación con el Jefe de la Unidad Académica, el Plan de Formación en Servicio Institucional.
- b) Presentar el Plan para su aprobación al Consejo Directivo.
- c) Programar, organizar, dirigir monitorear y evaluar la ejecución de las actividades programadas en el Plan.
- d) Informar sobre los avances y resultados de la ejecución de las actividades realizadas.
- e) Gestionar la participación de los docentes formadores que respondan al perfil requerido para las actividades programadas.
- f) Coordinar con el Jefe de la Unidad Administrativa la dotación de recursos, uso de equipos y el presupuesto necesario para la ejecución del Plan.
- g) Otras inherentes al cargo que señale el Reglamento Institucional.

## TÍTULO IV

### ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 54º.-** El ingreso a la Escuela de Formación Artística Pública “Condorcunca”, se realiza mediante un proceso de admisión. Cada proceso está a cargo de una Comisión de Admisión, la cual es autónoma que depende de la Dirección General, tiene las siguientes funciones: Planificar, organizar, ejecutar, supervisar, llevar a cabo el concurso de admisión y evaluar todas las acciones del proceso. Al término del mismo debe presentar un informe final a la Dirección General para la aprobación de los resultados por el Consejo Directivo y su publicación oficial.

**Artículo 55º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” ofrece estudios de formación académica y profesional de nivel universitario en la carrera de Educación Artística y en Estudios Preparatorios.

**Artículo 56º.-** Son requisitos para egresar:

- a) Haber cumplido con aprobar todos los cursos obligatorios del plan de estudios y los cursos electivos necesarios en la carrera profesional donde se ha formado.
- b) Haber aprobado el total de créditos del Plan de Estudios de su carrera profesional.
- c) Cumplir con el procedimiento administrativo que señala el Reglamento de Grados y Títulos.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 22 de 39

### CAPÍTULO II DE LOS GRADOS

**Artículo 57º.-** Para obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación (se aplica lo dispuesto en la Ley Nº 30220, ingresantes a partir del 2016, lo referente al artículo 45º) se requiere:

- a) Haber cursado y aprobado el total de asignaturas y acreditar el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente;
- b) Haber obtenido el diploma de egresado de la institución;
- c) Cumplir con los procedimientos administrativos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela.
- d) Para los ingresantes a partir del 2016, aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

**Artículo 58º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” otorga el grado académico de Bachiller en Educación.

### CAPÍTULO III DE LOS TÍTULOS

**Artículo 59º.-** Para obtener el Título Profesional de Licenciado en Educación Artística Especialidad Música (contemplado en la Ley Nº 30220, art. 45º) se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado de Bachiller en Educación.
- b) Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, pudiendo la institución tener presente las modalidades de titulación contemplado en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 033-2016-SUNEDU/CD previa acreditación.
- c) Cumplir con los procedimientos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Institución, como la presentación artística de las diferentes etapas de la Historia de la Música.

**Artículo 60º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” otorga el título profesional de Licenciado en Educación Artística Especialidad Música.

**Artículo 61º.- Registro de Graduados y Titulados:** Los graduados y titulados se registran en los respectivos padrones de la institución y de la SUNEDU y son convocados para el ejercicio de su derecho a participar en los órganos de gobierno de acuerdo a las normas vigentes.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 23 de 39

**Artículo 62º.-** Los estudios de segunda especialidad profesional y los que conduzcan a los grados de maestro y doctor se realizarán en la escuela de Post-grado de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” (siempre y cuando se cuente con la autorización de la SUNEDU) o en las escuelas de Post-grados de las universidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 63º.- Sección de Estudios Preparatorios:** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” cuenta con una sección de Formación Temprana (FOTEM) y Formación Básica (FOBAS), se organiza a través de programas de formación musical por grados de estudios, están estructurados con un solo perfil y por especialidades. La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” otorga a quienes terminan los estudios preparatorios la constancia de estudios.

## TÍTULO V

### PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FUNCIÓN DOCENTE

**Artículo 64º.-** La docencia en la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” es carrera pública reconocida por la constitución y las normas que la rigen.

**Artículo 65º.-** El personal docente a cargo de la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música y de los educandos de Estudios Preparatorios FOTEM y FOBAS. Es inherente a su cargo el desarrollo de las funciones académicas, investigación, la enseñanza, proyección a la comunidad, capacitación permanente y la producción intelectual.

**Artículo 66º.-** Le son aplicables las normas que rigen al docente de rango universitario en cuanto le competen de acuerdo a la autonomía académica, el presente Estatuto, el Reglamento Institucional y demás disposiciones que fueran aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

**Artículo 67º.-** Los docentes ejercen su función de acuerdo a los Fines y Principios de la Institución. Es el agente del proceso educativo, tiene como misión contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano.

**Artículo 68º.-** Los docentes son profesionales con nivel académico actualizado, responsabilidad, ética profesional, liderazgo y visión de futuro, capaces de tomar decisiones, resolver problemas y orientar su gestión a formar profesionales críticos y reflexivos para un mundo en constante cambio, enmarcados en el perfil profesional.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA "CONDORCUNCA"

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 24 de 39

**Artículo 69º.-** Para el ejercicio de la docencia en la institución de la Carrera de Educación Artística Especialidad Música y para el programa de estudios preparatorios, es necesario poseer grado académico de Maestro y/o Doctor, título profesional en la especialidad, los títulos o grados considerados por el MINEDU.

**Artículo 70º.-** Para los efectos del presente Estatuto, se considera título profesional al título profesional universitario, otorgado por la Universidad, reconocido y registrado en la SUNEDU. Asimismo, los Grados Académicos de Maestro y/o Doctor otorgados por las Universidades del país, reconocidos y registrados en la SUNEDU.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 71º.-** El docente que presta servicios en la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca" como institución superior pública se sujeta al régimen laboral que corresponda, de acuerdo a ley.

**Artículo 72º.-** Los docentes pueden ser:

- a) Nombrados
- b) Contratados: a Tiempo Completo y por Bolsa de Horas

**Artículo 73º-** El docente nombrado es aquel que dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas y administrativas de la institución a un tiempo completo de 40 horas semanales

**Artículo 74º-** El docente contratado puede ser:

- a) A tiempo completo el que dedica al trabajo institucional a un tiempo de 40 horas semanales.
- b) A tiempo parcial el que dedica a labores de enseñanza un tiempo no superior a 16 horas semanales.

### CAPÍTULO IV

#### DEL INGRESO A LA DOCENCIA, PROMOCIONES

**Artículo 75.-** La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud para la docencia.

Para ejercer la docencia se requiere:

- a) Título profesional;
- b) Experiencia docente no menor de tres años;
- c) No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente, y;
- d) Otros que determine el Reglamento Institucional.

**Artículo 76º.-** En los procesos de concurso de un docente o administrativo no pueden participar los parientes hasta el grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 25 de 39

**Artículo 77º** La ley de Carrera profesional promueve y reconoce el esfuerzo personal de los docentes. Para el ejercicio de la docencia en la institución se requiere el título profesional de acuerdo con su especialidad; además, es requisito haber aprobado el concurso público y lograr vacante en estricto orden de mérito.

## CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES

**Artículo 78º.-** Son funciones del docente de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de la programación curricular, en coordinación con los docentes responsables de las respectivas áreas académicas.
- b) Ejercer la docencia con responsabilidad, ética profesional y dominio disciplinar actualizado.
- c) Asesorar y supervisar la práctica pre-profesional.
- d) Promover y participar en proyectos productivos, pedagógicos o artísticos, de investigación, innovación o de extensión comunal, dentro de su carga académica.
- e) Orientar y asesorar proyectos de investigación (tesis) a los estudiantes para optar el título profesional.
- f) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarles en su desarrollo académico y/o profesional.
- g) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anual de Trabajo (PAT), Reglamento Institucional (RI), Proyecto Curricular Institucional (PCI) y/o Diseño Curricular (art. 40, Ley 30220), y los sílabos.
- h) Impartir formación académica, humanística y profesional con sentido crítico, creativo y reflexivo utilizando entre otros los avances de la tecnología;
- i) Cumplir con la Ley, el Estatuto y demás normas y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”;
- j) Programar, desarrollar y evaluar los cursos y actividades a su cargo, de acuerdo con las normas académicas y cumplir con la elaboración y entrega de la documentación respectiva en las oficinas correspondientes dentro de los plazos establecidos;
- k) Perfeccionar constantemente su capacidad artística y académica.
- l) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes.
- m) Contribuir a mantener la dignidad y el prestigio de la Escuela Superior de Formación Pública “Condorcunca”, así como la realización de sus fines y principios.
- n) Respetar las jerarquías y los procedimientos establecidos en el Estatuto y demás normas internas;
- o) Contribuir a las actividades de promoción musical, artística y extensión cultural programadas por la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”;
- p) Colaborar en la conservación del patrimonio cultural y bienes de la Escuela;
- q) Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos y otros a los que sea convocado oficialmente por la institución; y



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 26 de 39

- r) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a las discrepancias.
- s) Cumplir con las normas internas dictadas por los órganos competentes.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 79º.-** Son derechos del personal docente de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:

- a) Recibir un trato digno, adecuado, respetando la equidad de género.
- b) Hacer uso de todos los servicios, instalaciones y demás lugares de la institución.
- c) Hacer uso de permisos, licencias, según disposiciones legales vigentes.
- d) Asistir a los programas de perfeccionamiento, capacitación y actualización organizados por la institución, el Ministerio de Educación e instituciones afines al sector.
- e) Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los documentos normativos de la Institución.
- f) Realizar funciones en forma creativa dentro del marco de la organización institucional.
- g) Ser informado periódicamente del estado de su evaluación de acreditación profesional.
- h) Tener derecho a elegir y ser elegido mediante sufragio directo, secreto y universal para ser representante ante el Consejo Institucional y tendrá vigencia de 02 años.
- i) Gozar de vacaciones durante dos meses (enero y febrero) previa entrega de documentos técnicos pedagógicos, firma de actas.
- j) Tener derecho a sindicalizarse, si considera lo conveniente.
- k) Tener derecho a elegir y ser elegido mediante sufragio directo, secreto y universal para ser representante ante el Consejo Institucional y tendrá una vigencia de 02 años.
- l) Gozar de vacaciones durante dos meses (enero y febrero) en el caso de los docentes nombrados previa entrega de documentos técnicos pedagógicos y firma de actas.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 80º.-** El personal docente que trabaja en la ESFA. Púb. “C”, se hará acreedor a estímulos, por el ejercicio de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria, relacionadas directamente con sus funciones o con las actividades institucionales que se desarrollen, los Jefes de Unidad elevarán el informe correspondiente a la Dirección General. Para realizar esta propuesta se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 27 de 39

- a. Constituya ejemplo para el conjunto de trabajadores.
- b. Esté orientado a cultivar valores éticos y sociales.
- c. Redunde en beneficio de la Institución.
- d. Mejore la imagen de la Institución.

**Artículo 81º.- Se consideran faltas disciplinarias del personal docente las siguientes:**

**FALTAS LEVES:**

- a. La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas.
- b. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- c. Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.

**FALTAS GRAVES:**

- a. La desobediencia, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.
- b. Los insultos o amenazas, así como los gestos o actitudes que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c. La alteración del orden.
- d. La discriminación en general.
- e. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad.
- f. El incumplimiento de los docentes en la entrega oportuna de los documentos técnicos pedagógicos: sílabos, registro de notas, informes y otros que se soliciten.
- g. Dedicarse a labores ajena a las funciones encomendadas durante su jornada de trabajo.
- h. Hacer propaganda, proselitismo o promover reuniones no autorizadas, dentro del Centro de Trabajo.
- i. Cometer actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres.
- j. Sustituir a otro trabajador para el registro de ingreso y salida de la Institución.
- k. Las inasistencias injustificadas a sus labores académicas.
- l. Abandonar el puesto de trabajo en horas de labor sin autorización ni justificación alguna.
- m. Emplear a los alumnos para servicios personales.
- n. Fomentar escándalo de palabra u obra delante de la comunidad educativa.
- o. Simular reiteradas enfermedades.
- p. Sacar fuera de la institución los materiales, herramientas, mobiliario, máquinas u otros objetos sin autorización.
- q. Registrar o firmar indebidamente la tarjeta diaria de asistencias.
- r. Alterar, retirar y/o hacer desaparecer la tarjeta diaria de asistencia.
- s. Incumplir el Reglamento interno Institucional y otras normas que es de competencia institucional.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 28 de 39

- t. El no aceptar el pedido de los estudiantes referente al horario de clases en instrumento.
- u. Sorprender a la autoridad por presentar jornada laboral con menor cantidad de horas de acuerdo a las normas vigentes.
- v. Se considera abandono: salir de la institución sin autorización y/o papeleta de salida; sin registrar en tarjeta en caso de actividades de planificación y evaluación curricular, y promoción socio educativa.
- w. Salir del aula en la hora de clase teórica y/o práctica (no desarrollar la sesión de aprendizaje).

**FALTAS MUY GRAVES:**

- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación.
- b. Las expresiones gravemente ofensivas, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- c. Las vejaciones o humillaciones.
- d. El acoso sexual.
- e. La agresión física.
- f. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal (el consumo, posesión y/o comercio de drogas y bebidas alcohólicas).
- g. Provocar o involucrarse en altercados.
- h. Cometer intencionalmente actos que causen desperfectos en instalaciones de la institución.
- i. La alteración del orden.
- j. La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales.
- k. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro, en soporte escrito o informático.
- l. Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alevoso de los propios deberes como: Someter a castigos corporales y psicológicos a los estudiantes lesionando su personalidad.
- m. La reiterada resistencia de los docentes al cumplimiento en la entrega de los documentos técnico pedagógicos.
- n. Proporcionar información falsa para su carpeta personal o adulterar dicha información.
- o. Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas.
- p. Las inasistencias injustificadas en forma reiterativa a sus labores académicas por más de 03 días consecutivos o 05 días discontinuos en un periodo de 02 meses.
- q. Las demás que señale la Ley.

**Artículo 82º.-** Las sanciones aplicables al personal docente de acuerdo a la gravedad de la falta, por orden jerárquico, para finalmente actuar el Director General:

- a. Amonestación verbal por parte del Director General.
- b. Amonestación escrita por parte del Director General.
- c. Remisión del Informe a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho para apertura de proceso administrativo.
- d. Incurrir en falta contempladas en las leyes y normas vigentes.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 29 de 39

**Artículo 83º.-** La condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un docente lleva consigo a la destitución automática de acuerdo a las normas vigentes.

**TÍTULO VII  
ESTUDIANTES  
CAPÍTULO I**

**DEL INGRESO, MATRÍCULA, RESERVA Y CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

**Artículo 84º.-** Los Jefes de Áreas Académicas de Educación Artística y de Estudios Preparatorios, proponen anualmente a la Dirección Académica (Jefatura de la Unidad Académica) el número de vacantes de ingreso, previa evaluación de sus recursos, infraestructura, currículo, servicios académicos y de acuerdo con el presupuesto anual institucional.

**Artículo 85º.-** La admisión a la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por año académico dependiendo de la disponibilidad presupuestal. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes. Ingresan a la institución los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. La institución determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones: Los titulados o graduados, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos de otras escuelas de igual naturaleza, los 2 primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región, los deportistas destacados acreditados como tales por IPD, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. Para tales efectos, la Escuela reglamenta el respectivo procedimiento de acuerdo a su Reglamento de Admisión.

**Artículo 86º.-** Son estudiantes de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, hayan aprobado el proceso de admisión, haber alcanzado vacante y se encuentren matriculados en ella. La matrícula implica la aceptación y el compromiso de las normas que rigen a la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”. Cada carrera determina los intereses vocacionales, aptitudinales, características particulares y necesidades de la formación musical que se precisan en el Reglamento Académico respectivo.

**Artículo 87º.-** Las normas específicas sobre el proceso de admisión, matrícula, asistencia, evaluación, certificación, así como los requisitos y procedimientos para la graduación y titulación, se precisan en el Reglamento Institucional y el Reglamento de Grados y Títulos.

**Artículo 88º.-** El estudiante solicitará reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, los cuales no excederán de tres (3) años consecutivos o alternos, debiendo precisarse en el Reglamento Institucional de ESFA. Púb. “C”. Según el Artículo 97º de la Ley 30220 “Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.”



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 30 de 39

**Artículo 89º.-** La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la institución. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo (art. 102º de la Ley 30220).

**CAPITULO II  
DE LO DEBERES**

**Artículo 90º.-** Son deberes de los estudiantes de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con las normas internas de la institución.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones.
- f) Usar las instalaciones del centro de estudios exclusivamente para los fines educativos.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- m) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- n) Cumplir con el Estatuto, los Reglamentos de la Institución, dedicación y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- o) Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad institucional.
- p) Contribuir al prestigio de la Institución y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando su saber científico, tecnológico y musical.
- q) Asistir puntualmente a sus clases teóricas y prácticas; así como, participar en las actividades de promoción y proyección musical organizados por la Institución.
- r) Aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza.
- s) Elegir a sus representantes de acuerdo a los requisitos y normas vigentes, en votación directa, universal, secreta y obligatoria, y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Escuela cuando sean elegidos.
- t) Cumplir con las demás obligaciones académicas de formación profesional, de investigación y de servicio a la comunidad señaladas en el régimen académico;



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 31 de 39

- u) Contribuir a la conservación de los bienes y materiales de la institución;
- v) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad institucional.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 91º.-** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica y profesional, acorde con el avance científico y tecnológico, la realidad mundial, nacional y regional; así mismo, los estudiantes de FOTEM y FOBAS recibirán la formación académica respectiva.
- b) Ser tratados con dignidad, respeto, sin discriminación alguna cuidando su integridad física y moral; a su vez ser informados de los asuntos que les conciernen como estudiantes.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por ellas.
- e) Recibir estímulos y distinciones por haber alcanzado el más alto nivel en cuanto a su rendimiento académico y por su participación destacada en actividades de promoción y extensión.
- f) Organizar el centro de estudiantes y agruparse libremente con fines culturales, deportivos y de bienestar estudiantil.
- g) Utilizar los servicios académicos, de investigación, asistenciales y de bienestar que ofrece la institución.
- h) Recibir el apoyo material y técnico que sea posible de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” para facilitar sus estudios y tareas de investigación; en los últimos años de estudio, para la elaboración de la tesis, producción artística o prácticas profesionales.
- i) Los estudiantes tienen derecho de elegir y a ser elegidos como representantes del tercio estudiantil en las instancias de gobierno: Consejo Institucional conforme lo establece en el presente Estatuto.
- j) Reactualizar su matrícula si ha dejado de matricularse por razones justificadas, conforme al reglamento respectivo.
- k) Recibir oportunamente el carné de la institución.

**Artículo 92º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” reconoce a la Federación de Estudiantes (de acuerdo a la Ley N° 30220), en la forma que determine su propio Estatuto, elaborado de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto, y aprobado por los estudiantes.

**Artículo 93º.-** Requisitos para ser representante de los estudiantes: Los alumnos pueden participar como representante en el Consejo Educativo Institucional, para ello, deben ser estudiantes de la institución, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 32 de 39

Quienes postulen a ser representante estudiantil, deben hacer cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma institución, no existe reelección para ser representante de los estudiantes en el Consejo Educativo Institucional para el período inmediato siguiente. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

**Artículo 94º.-** Para ejercer el derecho y cumplir con las obligaciones de votar es requisito ser alumno matriculado.

**Artículo 95º.-** Los graduados o titulados que adquieran condición de estudiantes o docentes de la institución no son elegibles para la representación estudiantil.

**Artículo 96º.-** Los graduados de la ESFA. PÚB. “C” deberán estar registrados en los respectivos libros y padrones de la Institución y son convocados para participar en los órganos de gobierno conforme lo establece la Ley universitaria: Consejo Institucional. La asociación de graduados es reconocida previa presentación de su estatuto para el ejercicio de sus funciones que le compete.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 97º.-** Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de los derechos de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores no docentes. No procede sanción por actividades gremiales y filiación política.

**Artículo 98º-** Las sanciones son amonestación verbal o escrita, suspensión y separación definitiva en aplicación de las normas vigentes.

**Artículo 99º.-** La suspensión y separación se aplican después de un proceso disciplinario ejecutado por el Consejo Directivo, con citación y audiencia del estudiante quien tendrá derecho a defensa. El Director General emite resolución directoral que impone la sanción o absuelve al estudiante.

**Artículo 100º.-** El estudiante sancionado tendrá derecho a interponer los recursos de reconsideración o de apelación ante el Director General, si es apelación lo resuelve el Consejo Directivo, si es revisión lo resuelve el Consejo Institucional en última instancia.

De acuerdo a la Ley N° 29394 considera: “Los estudiantes que incumplan sus deberes son sometidos a proceso administrativo o disciplinario, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley y los estatutos de su institución, según sea el caso.”

## TÍTULO VIII

### GRADUADOS

**Artículo 101º.-** Son graduados y/o titulados de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Escuela un grado académico y/o un título profesional con el arreglo a lo dispuesto por la Ley y el Estatuto que la rigen, están registrados en los respectivos libros y padrones de la institución.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 33 de 39

**Artículo 102º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La Asociación de graduados es reconocida previa presentación de su estatuto, para el ejercicio de las funciones que les faculta de acuerdo a ley.

## TÍTULO IX

### PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

**Artículo 103º.-** Son trabajadores no docentes quienes cumplen actividades administrativas de apoyo logístico, técnico y de apoyo en la producción de bienes materiales y servicios básicos en las diversas áreas de gestión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”. El ingreso se logra por concurso público, de méritos, con estricta sujeción a las normas vigentes emitidos por el MINEDU.

**Artículo 104º.-** Las relaciones laborales de los trabajadores no docentes se rigen por los siguientes principios:

- Igualdad de oportunidades;
- Estabilidad laboral de acuerdo a Ley, siempre y cuando esté dispuesto por el gobierno y normas vigentes; y,
- Remuneración justa y equitativa.

**Artículo 105º.-** El personal administrativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” está sujeto al régimen de los servidores públicos, con excepción del dedicado a las labores de producción que se rige por la legislación laboral respectiva. (D.L. N° 276 y otras normas complementarias).

**Artículo 106º.-** El personal administrativo que trabaja en la ESFA. Púb. “C”, se hará acreedor a estímulos, por el ejercicio de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria, relacionadas directamente con sus funciones o con las actividades institucionales que se desarrollen. El Jefe de la Unidad Administrativa elevará a la Dirección General el informe correspondiente. Para realizar esta propuesta se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Constituya ejemplo para el conjunto de trabajadores.
- Esté orientado a cultivar valores éticos y sociales.
- Redunde en beneficio de la Institución.
- Mejore la imagen de la Institución.

**Artículo 107º.-** Se consideran faltas disciplinarias del personal administrativo las siguientes:

- Dedicarse a labores ajenas a las funciones encomendadas durante su jornada de trabajo.
- Hacer propaganda, proselitismo o promover reuniones no autorizadas, dentro del Centro de Trabajo.
- Cometer actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres.
- Proporcionar información falsa para su carpeta personal o adulterar dicha información.
- Sustituir a otro trabajador para el registro de ingreso y salida de la Institución.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
"CONDORCUNCA"**

Código : DG-DG-01.01

Versión : 02

Fecha : 13-08-2022

Página : 34 de 39

- f. Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas.
- g. No portar en lugar visible de su vestimenta, mientras permanezca en el Centro de Trabajo, su respectivo foto check.
- h. Las inasistencias injustificadas.
- i. Abandonar el puesto de trabajo en horas de labor sin autorización ni justificación alguna. Fomentar escándalo de palabra u obra delante de los educandos, docentes y otros trabajadores.
- j. Simular reiteradas enfermedades.
- k. Sacar fuera de la institución los materiales, herramientas, mobiliario, máquinas u otros objetos sin autorización.
- l. Registrar o firmar indebidamente la tarjeta diaria de asistencias.
- m. Alterar, retirar y/o hacer desaparecer la tarjeta diaria de asistencia.
- n. Alterar, retirar el reloj digital o mecánico.
- o. Incumplir el Reglamento interno Institucional y otras normas que es de competencia institucional.

**Artículo 108º.-** Se consideran faltas disciplinarias del personal administrativo las siguientes:

**FALTAS LEVES:**

- a. La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a sus labores.
- b. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- c. Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.

**FALTAS GRAVES:**

- a. La desobediencia, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.
- b. Los insultos o amenazas, así como los gestos o actitudes que puedan interpretarse como intentos o amenazas de agresión.
- c. La alteración del orden.
- d. La discriminación en general.
- e. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad.
- f. Dedicarse a labores ajenas a las funciones encomendadas durante su jornada de trabajo.
- g. Hacer propaganda, proselitismo o promover reuniones no autorizadas, dentro del Centro de Trabajo.
- h. Cometer actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres.
- i. Sustituir a otro trabajador para el registro de ingreso y salida de la Institución.
- j. Alterar, retirar el reloj digital o mecánico.
- k. Las inasistencias injustificadas a sus labores académicas.
- l. Abandonar el puesto de trabajo en horas de labor sin autorización ni justificación alguna.
- m. Fomentar escándalo de palabra u obra delante de la comunidad educativa.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 35 de 39

- n. Simular reiteradas enfermedades.
- p. Sacar fuera de la institución los materiales, herramientas, mobiliario, máquinas u otros objetos sin autorización.
- q. Registrar o firmar indebidamente la tarjeta diaria de asistencias.
- s. Incumplir el Reglamento interno Institucional y otras normas que es de competencia institucional.
- t. Se considera abandono: salir de la institución sin autorización y/o papeleta de salida.

**FALTAS MUY GRAVES:**

- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación.
- b. Las expresiones gravemente ofensivas, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- c. Las vejaciones o humillaciones.
- d. El acoso sexual.
- e. La agresión física.
- f. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal (el consumo, posesión y/o comercio de drogas y bebidas alcohólicas).
- g. Provocar o involucrarse en altercados.
- h. Cometer intencionalmente actos que causen desperfectos en instalaciones de la institución.
- i. La alteración del orden.
- j. La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales.
- k. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro, en soporte escrito o informático.
- l. Proporcionar información falsa para su carpeta personal o adulterar dicha información.
- m. Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas.
- n. Las inasistencias injustificadas en forma reiterativa a sus labores académicas por más de 03 días consecutivos o 05 días discontinuos en un periodo de 02 meses.
- o. Las demás que señale la Ley.

**Artículo 109º.-** Las sanciones aplicables al personal administrativo, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal por parte del Director General
- b. Amonestación escrita por parte del Director General de acuerdo a la gravedad de la falta.
- c. Remisión del Informe a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho para apertura de proceso administrativo de acuerdo a la falta contemplada en las leyes y normas vigentes.

**Artículo 110º.-** La condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un administrativo lleva consigo a la destitución automática de acuerdo a las normas vigentes.



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 36 de 39

## TÍTULO X EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 111º.-** Es una unidad operativa de apoyo responsable de llevar a cabo las acciones de proyección institucional. Realiza los servicios de extensión artística y pedagógica, la organización de eventos académicos, artísticos, culturales, científicos y sociales a favor de la comunidad.

**Artículo 112º.-** La oficina de extensión y proyección institucional (Jefatura del Área de Formación en Servicio), difunde la cultura académica, científica y artística a través de:

- a) El Coro Polifónico
- b) Banda Sinfónica
- c) Orquesta de Cámara
- d) Estudiantina
- e) Otras formas de representación

**Artículo 113º.-** La extensión cultural artística, es una actividad que contribuye a la consolidación de la identidad cultural, sobre la base de nuestras raíces históricas, en complemento a la cultura nacional e internacional actual, a través de producciones artísticas y culturales. La extensión cultural artística comprende: Actividades artísticas de música, danza folclórica, teatro y sus variantes; difusión de investigaciones, convenios culturales e implementación de medios y materiales.

**Artículo 114º.-** El Jefe del Área de Formación en Servicio está a cargo de Extensión y Proyección Institucional y sus funciones entre otras son:

- a) Elaborar el plan anual de extensión y proyección institucional;
- b) Promover y difundir la política académica, cultural, científica y artística de nuestra institución.

## TÍTULO XI

### CALIDAD Y ACREDITACIÓN

**Artículo 115º.-** El Jefe del Área de la Unidad Académica cumple labores referentes a la calidad y acreditación, es una unidad de apoyo, encargado de aplicar los procedimientos adecuados para proveer y ejecutar las mediciones de la calidad educativa y de acreditación de la Escuela. Su conformación, **sus** funciones y atribuciones están establecido en el Reglamento Institucional.

## TÍTULO XII

### BIENESTAR INSTITUCIONAL

**Artículo 116.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, está a cargo del Jefe del Área de Formación en Servicio, ofrece a sus miembros y servidores dentro de sus posibilidades, programas y servicio de bienestar general, en los campos de salud, bienestar social,



**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA  
“CONDORCUNCA”**

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 37 de 39

cultura, arte, recreación y deporte; para lo cual, realizará diferentes convenios con las instituciones para contar con profesionales para la recreación y deporte, así como para las capacitaciones. Asimismo, atiende con preferencia a la necesidad de libros y materiales de estudio de los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

## TÍTULO XIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

##### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

###### **Artículo 117º.- De los bienes y rentas**

Los bienes y rentas, que actualmente pertenecen a la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo, constituyen el patrimonio institucional.

###### **Artículo 118º.- Son recursos económicos de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:**

- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público;
- b) Los ingresos por conceptos de leyes especiales;
- c) Los ingresos provenientes de convenios y/o donaciones;
- d) Los ingresos propios;
- e) Otros que por ley le sean asignados.

###### **Artículo 119º.-De la disposición de los bienes de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”:**

La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, puede enajenar sus bienes de acuerdo a la ley en estricto cumplimiento de sus planes de desarrollo. Los recursos que por este concepto se generen, solo podrán aplicarse a la inversión permanente y/o para mejorar la capacidad de infraestructura.

###### **Artículo 120º.- De los bienes y fondos provenientes de terceros:**

Los bienes y fondos provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos a la voluntad del donante o causante, siempre que no atenten contra la autonomía de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”. Dichos ingresos podrán ser utilizados de acuerdo con las prioridades de la ESFA. Púb. “C”, establecidas por el Consejo Directivo, previo dictamen del órgano competente.

###### **Artículo 121º.- Para realizar la enajenación de los bienes inmuebles y muebles, maquinarias, equipos y materiales, se solicita opinión al Consejo Directivo.**



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 38 de 39

### Artículo 122º.- De las Actividades Productivas:

La ESFA. Púb. “C”, puede establecer actividades dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad. Una vez que se ha remunerado a los participantes de la actividad productiva, gastos por propaganda, útiles de escritorio, por indumentaria y otros previstos en el reglamento, el monto que queda se distribuirá de la siguiente manera: El 50% de las utilidades generadas es recurso propio de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” y el 50% será destinado a la compra de instrumentos o repuestos.

### Artículo 123.- De los servicios de Seguridad Social:

La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” como institución pública, gozan sus trabajadores de la seguridad social asignados por el gobierno (ESSALUD, ONP o AFP); los estudiantes, presentarán la constancia de Seguro Integral de Salud o de ESSALUD al momento de su matrícula, siendo requisito contemplado en la ley 30220.

### Artículo 124º.- Del presupuesto:

El presupuesto forma parte del Plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, debiendo distribuirse equitativamente para capacitaciones, área de investigación, actividades de proyección social, administrativa, infraestructura, mantenimiento tanto de la infraestructura como de los instrumentos musicales y otras, para garantizar el logro de los resultados. La Jefatura de Administración es la encargada de mantener la unidad y uniformidad presupuestal en sus diferentes etapas.

## CAPITULO II

### DE LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 125º.- La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, está exonerada de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse.

Artículo 126º.- La Escuela goza de franquicia postal y telegráfica nacional o internacional y las actividades culturales, artísticas y deportivas que ella organiza están excluidas de todo impuesto.

Artículo 127º.- La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, está exonerada de los tributos a la importación de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO XIV

### RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 128º.- La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, se relaciona prioritariamente con la SUNEDU de acuerdo a la Ley 30220 y con el MINEDU de acuerdo a la Ley 29394.



## ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “CONDORCUNCA”

Código : DG-DG-01.01  
Versión : 02  
Fecha : 13-08-2022  
Página : 39 de 39

**Artículo 129º.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, se relaciona con otras instituciones de igual naturaleza, universidades, instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, ONGs, mediante alianzas, convenios y otras formas de reciprocidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

**Primera.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, establecerá su sistema de calidad educativa considerando las disposiciones establecidas por la SUNEDU o el MINEDU de acuerdo a Ley.

**Segunda.-** Los estudiantes que han concluido sus estudios profesionales antes de la promulgación del Estatuto 2012 de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca”, se sujetan para la obtención de sus grados y títulos al Reglamento correspondiente al Plan de Estudios con el que estudiaron, por tener derechos ya adquiridos; a excepción, de los estudiantes que ingresaron el 2016, se rigen por el art. 45º, inciso 45.1 que es de aplicación obligatoria dispuesto en la ley 30220.

**Tercera.-** La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca” expedirá las normas internas en concordancia con el presente Estatuto, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

**Cuarta.-** Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente Estatuto.  
**Quinta.-** Este Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.

Se aprobó el 13 de agosto del 2022 el Estatuto, realizándose previamente Sesiones de Docentes Estables, con la participación de los Representantes de Estudiantes y Administrativos, en cuanto le competen; y, con conocimiento de los docentes contratados, no habiendo observaciones al respecto, se da por aprobado el 13 de agosto del 2022.

